

LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA.

DIARIO LIBERAL DE LA TARDE.

Año IV. Núm. 919.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

FUNDADOR DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

Festos.

Puntos.

Martes 19 de Marzo de 1872.

REGLAMENTO DE LA CALCOGRAFIA NACIONAL. CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto de la calcografía nacional, y disposiciones generales para su régimen y administración.

Artículo 1.º La calcografía nacional es un establecimiento del Gobierno, destinado a conservar todas las láminas de las diversas dependencias del Estado, a hacer las estampaciones oficiales, a proteger el arte del grabado en todas sus manifestaciones importantes y a proporcionar a las artes, dando a conocer y reproduciendo los cuadros notables de nuestros museos, y trasladando a la estampa retratos de hombres ilustres y hechos de gloria nacional.

Artículo 2.º Como en las estampaciones que se hacen en este establecimiento ha de aspirarse a conseguir la mayor perfección posible, empujando todos los medios y procedimientos que se conozcan como adelantos, se considerará la calcografía como escuela práctica de estampadores.

Artículo 3.º Teniendo en cuenta que vende sus obras de fondo y se encarga de trabajos correspondientes a corporaciones y particulares, debe considerarse también como servicio reproductivo del Estado.

Artículo 4.º La calcografía depende de la Dirección general de Instrucción pública.

Artículo 5.º Los inventarios de las planchas de la calcografía nacional se conservarán en la misma y en el ministerio de Fomento, con la firma del regente y del administrador.

Artículo 6.º De todas las planchas de la calcografía habrá una prueba en el ministerio, y de cuantas tiradas se efectúen se mandará un ejemplar al mismo y otro a la Biblioteca nacional, aun cuando las láminas sean de propiedad particular.

Artículo 7.º Los precios de las láminas se fijarán por el regente, formando por tipo 10 que materialmente cuestan a la casa y un 50 por 100 más por explotación de la plancha. En punto visible de la calcografía y del ministerio, en las direcciones generales del mismo, en los museos nacionales y en el negociado de Bellas Artes habrá de continuo un cuadro con marco y cristal en que figure el catálogo de las láminas y sus precios y el de las colecciones que se formen, y las condiciones de cambio y comisión.

Artículo 8.º El regente y administrador no podrán disponer de ninguna estampa para otros usos que los que se establezcan por este reglamento, sin orden por escrito de la dirección general de instrucción pública.

Artículo 9.º El Gobierno dispondrá visitas de inspección a la calcografía nacional dos veces al año por lo menos, y las extraordinarias que juzgare conveniente.

Artículo 10.º Solo admitirá trabajos ajenos al carácter oficial, en el caso de que, dada la importancia y mérito artístico de la obra y la perfección que se desee alcanzar, no haya medios ni recursos sino allí para obtener el éxito que se pretenda.

Artículo 11.º Las operaciones no particulares que hayan de hacer obras en la calcografía, se dirigirán al administrador de la misma por escrito: este facilitará un presupuesto de gastos y convenido el precio, se tirarán pruebas de la plancha que se presente, y la que se apruebe la firmará el interesado, ajustándose a este modelo la tirada.

Artículo 12.º Las obras de encargo no oficiales que reúnan las condiciones a que se refiere el artículo 10, abonarán en la forma que por este reglamento se establece los gastos que ocasionen por materiales, tirada a jornal, y un 20 por 100 más por desperfectos de máquinas y gasto de la casa.

Artículo 13.º La calcografía nacional no pondrá papel más que en las tiradas que se hagan por

Artículo 14.º Los entornos oficiales que quieran hacer tiradas en la calcografía dirigirá orden por escrito al regente, quien les facilitará los datos y pruebas que le exijan de la obra de que se trata. Las estampaciones oficiales abonarán solo los gastos que ocasionen en materiales y personal. Las demás operaciones satisfarán lo mismo que los particulares.

Artículo 15.º Los artistas que lo pretendan del presente podrán tirar pruebas de sus obras, siempre que no se destinen a la venta, abonando solo el costo de materiales, esto sin perturbar el servicio ordinario y cuando el referido regente lo disponga. El papel será de su cuenta.

CAPÍTULO II.

Del personal y material de la calcografía y empleo de sus recursos y de las condiciones con que deben administrarse sus obras.

Artículo 16.º El personal de la calcografía nacional le componerán: el regente, el administrador, un regente ayudante en talla dulce, dos ayudantes en talla dulce, dos ayudantes en talla blanca, un portero-consejero, un mozo.

Artículo 17.º Los recursos del establecimiento consistirán en una asignación fija para el material y otra variable, que será el 50 por 100 de los ingresos habidos en el año próximo anterior, ambas consignadas en el presupuesto general del Estado.

Artículo 18.º Estas consignaciones se invertirán por el orden de preferencia siguiente: 1.º En la adquisición de papel, tinta, colores, aceites y efectos de obrador.

2.º En la de telóculos, máquinas de esotar, de cortar, y adquisición de cuanto implique un progreso en el arte.

3.º En hacer las tiradas bajo la más estricta responsabilidad del regente, siendo el administrador en pensar en el extranjero a los estampadores para perfeccionar sus conocimientos.

4.º En abrir concursos públicos para adquirir láminas en talla dulce, a buril, en acero, a cobre, retratos de hombres célebres españoles, reproducción de cuadros notables y de hechos gloriosos nacionales, obliuendo la edad de los artistas.

Artículo 19.º Los asuntos de las obras de grabado cuyo encargo se ha de adjudicar por concurso, pagadas de los fondos de la calcografía, así como todas las condiciones del certamen, serán aprobados por la dirección general de instrucción pública a propuesta del regente. Este publicará los anuncios oportunos y admitirá los trabajos que se exijan, y terminado el plazo de admisión remitirá el expediente a la Real Academia de San Fernando para que esta designe el agraciado por mayoría absoluta de votos.

Artículo 20.º Todos los productos por venta de láminas o trabajos hechos deberán ingresar en el Tesoro público, realizándose al efecto en papel de pagos al Estado en la forma que en este reglamento se determine.

Artículo 21.º Las obligaciones del regente son: 1.º Formar inventario de las planchas de la calcografía nacional, haciendo constar en él el autor del cuadro o dibujo, si es reproducción, el del grabador, valor de la plancha, fecha y precio de su adquisición; su estado; ejemplares que han tirado bajo su dirección, y productos que estos dieren en el mismo período, y conservará las bajo su responsabilidad.

Llevar cuenta corriente de las pruebas existentes de cada lámina, y responder de las mismas.

Dirigir los trabajos de estampación. Designar las planchas que hayan de restanrarse ó acerse, y remitir las primeras a la Real Academia de San Fernando para que esta encargue el trabajo bajo la responsabilidad de la corporación.

Disponer la adquisición del material de toda clase y proponer al Gobierno la de todo gasto que llegue a 1.500 pesetas.

Formar los catálogos de las estampas con sus precios; publicarlos frecuentemente dentro y fuera de España; circularlos a las corporaciones, academias, calcografías y museos nacionales y extranjeros.

Formar colecciones de estampas y establecer cambios, organizar publicaciones de las obras de fondo por entregas y colecciones económicas.

Entenderse con las Academias de Bellas Artes de provincia y del extranjero, y con los establecimientos y comisionistas para promover la venta, bien en comisión, ó bien obligadamente por su parte a expensas de las obras de aquellas academias del arte del grabado.

Al administrador, un cierto número de estampas de cada lámina con destino a la venta, elevando cuenta corriente con aquel, no solo de los gastos de entantos fondos administrados, sino de los que ocasiona el transporte de ellas.

Aprobar y firmar los gastos de obras que le presente el administrador con las condiciones de este reglamento, no concediendo permiso para aquellos trabajos que, siendo exclusivamente del comercio, no sean apreciados por su mérito artístico.

Orgar permiso para tirar pruebas de artista a los grabadores que lo pretendan.

Entregar a los estampadores las planchas que haya necesidad de emplear, haciéndoles cargo del estado en que se les entregan, y exigiéndoles la devolución a disposición en el mejor estado de conservación, cubiertas con la última prueba tirada para que respondan entonces y en lo sucesivo del estado de la lámina.

Remitir por trimestres al Gobierno nota expresiva del alza y baja del material, primeras materias y estampas, que se hubieren hecho de las ventas y de las existencias.

Dar cuenta asimismo de las planchas adquiridas de las que se hayan acordado y restaurado y de las que sea preciso dar de baja como inútiles.

Donar del V. B. en las cuentas que le presente el administrador, y remitirlas al Gobierno.

Artículo 22.º En ausencia y enfermedades del regente le sustituirá el administrador.

Artículo 23.º El administrador, habilitado cobrará del Tesoro todas las consignaciones del personal y material, rindiendo cuentas al ministerio por conducto del regente cada trimestre, conforme a la ley general de contabilidad.

Facilitará al regente cuantos datos le exija para que aquel cumpla con los deberes que se le imponen, dándole cuenta mensual de efectos y recaudación.

Hará los ajustes y presupuestos de las obras que haya de hacer en la casa, sometidos a la aprobación del regente.

Cobrará el importe de las obras hechas en papel de pagos al Estado, devolviendo la mitad superior de los pliegos a los interesados, haciéndolo constar en cada hoja la razón de su pago, y reservando la mitad inferior, con igual nota para justificar la cuenta de ingresos y egresos.

Venderá las láminas y su importe lo invertirá en el mismo día en el papel indicado, entregando al regente la mitad superior, en la que expresará qué venta corresponde su valor, y reservará la segunda hoja con igual noticia para comprobante de sus cuentas.

El almacén de papel, primeras materias, bayetas, linon, paños y efectos de todas clases estarán bajo su responsabilidad y custodia, y servirá los pedidos que le hagan los estampadores con el V. B. del regente, dando cuenta a este todos los meses de las entradas y salidas, y haciéndole presente los artículos que haya necesidad de reponer.

Conservará los inventarios de máquinas, muebles y efectos de la calcografía con su firma, la del regente y la del consejero.

Formará las nóminas del personal y distribuirá las consignaciones, no pudiendo por sí hacer gasto alguno sin orden escrito del regente.

Artículo 24.º En ausencias y enfermedades del administrador le sustituirá el estampador más antiguo.

CAPÍTULO III.

De los estampadores y ayudantes de estampación.

Artículo 25.º Las plazas de estampadores se proveerán por el Gobierno y en virtud de oposición.

Artículo 26.º Los deberes de los estampadores consistirán en: 1.º En encargarse de los trabajos de su arte que le ordene el regente, y tirar todas las láminas iguales al ejemplar de cada una que le haya sido aprobado y firmado por aquel.

2.º Recibirán del administrador el papel, tintas, colores y demás útiles del trabajo, previo pedido firmado por el regente, y devolverán al referido administrador las pruebas y los que resultan inútiles.

3.º Trabajarán sin interrupción las horas que por el reglamento interior se designen, y estén obligados a emplear todo su esmero y habilidad en cuantas estampaciones se les encomienden, exigiéndoles la mayor perfección en todos los casos.

Artículo 27.º Los estampadores que durante cinco años alcancen tal perfección en su arte que las pruebas que produzcan hayan satisfecho lo contenido al regente y a los autores de las láminas en todos los procedimientos que se empleen, serán propuestos para un aumento de 250 pesetas de sueldo.

Artículo 28.º Ningún estampador podrá tirar lámina alguna sin el V. B. del regente, firmado por el regente, ni más ejemplares que los que se le ordenen, también por escrito.

Artículo 29.º Es obligación de los estampadores enseñar su arte a los ayudantes de estampación y a los que designe el jefe de la calcografía, utilizando al efecto los desechos del papel.

Artículo 30.º Cuando las necesidades del servicio lo exigieren, podrá el regente admitir estampadores y ayudantes temporeros pagados del material, a destajo, procurando que por las condiciones del ajuste no disminuya el esmero y pulcritud de los trabajos. Queda terminantemente prohibido en todo otro caso el que estampadores extraños al establecimiento hagan allí tiradas de láminas, ni aun bajo el pretexto de tirar pruebas de artista.

Artículo 31.º Los ayudantes de la estampación se nombrarán por la dirección general de instrucción pública.

Artículo 32.º Los ayudantes están obligados a preparar las tintas, defender las máquinas, limpiar, engrasarlas y mantenerlas siempre en el mejor estado de uso y conservación, dando cuenta al regente de los desperfectos que observaren para corregirlos.

Ayudarán en sus tareas a los estampadores, y se esmerarán en aprender a estampar, siendo preferidos en igualdad de circunstancias en las oposiciones para la provisión de las plazas de estampadores.

Artículo 33.º Los antiguos partidos progresista histórico y de unión liberal no han designado para formar su comité directivo en las próximas elecciones de diputados a Cortes, y a la vez que hicimos pública la invitación a ambas fracciones políticas y nuestro nombramiento, hicimos llamar la atención sobre la importancia de la futura lucha electoral. llamamos a nacional la política del Gobierno, que es la expresa por el Excmo. Presidente del Consejo de ministros en su discurso programa de 22 de Enero, y la única que conviene a nuestro país, para lo de estar en luchas y deseos de tranquilidad y de orden.

Para combatirla se ha formado una coalición de partidos que pertenecen a sistemas políticos distintos; profesa principios opuestos y no tienen entre sí lazo alguno que justifique su consorcio. Pacto monstruoso concebido por el despecho de uno de ellos, y alentado por el egoísmo de los demás, en fuerza de que servir a los intereses de todos los partidos coaligados, no puede realizar las aspiraciones de ninguno. Las dificultades con que lucha son cada día mayores, porque no se une fácilmente el materialista al republicano, el liberal al absolutista, el que desea el esplendor de su religión con los que le escarnecen en las Cortes, los que tienen el interés sagrado de la patria con los secuaces de la Internacional y los simpatizadores de los rebeldes cubanos.

Esos adepós debe encontrar la coalición entre nosotros! Su triunfo en las próximas elecciones, imposibilitando por de pronto todo gobierno, motivaría una nueva revolución que nada tiene de necesaria y en que peligraría todo. No sería ya un simple trastorno del orden político, como tantos otros que llamamos presenciados, sino un terrible sacudimiento del que no pueden salir ilesas la propiedad y la familia; esas dos piedras angulares de nuestro edificio social. Sobre las ruinas de lo existente, turbas sedientas de pillaje que no pertenecen a ningun partido, emborronarían el rojo estandarte de los comunistas incendiarios.

En estas elecciones en que los españoles somos llamados a decidir los destinos de la patria, a nadie puede ser indiferente esta lucha. Los efectos de la revolución tienen el deber de defenderla, y no es modo de hacerlo unir a sus enemigos; maten estos, por su parte, en las consecuencias probables de una nueva revolución; y piensen que si se llega a ella, el bien por el exceso del mal, ni es de prudencia conmutar a trastornos próximos y grandes en la esperanza de que a ellos siga un tiempo mejor, que es dudoso a más de ser lejano.

Cualesquiera que sean vuestros comicios, pensad electores, que cuando el orden social pelagra, el puesto de los que amara la religión, la patria, la familia y la libertad no está enfrente, sino al lado del poder constituido.

682 LA INTERNACIONAL.

la obra de ninguna manera de pensamiento; y no es esto bión de los racionalistas, como afirmos de los racionalistas, ni de los liberales siquiera, puede invocar la autoridad de los Padres de la Iglesia, especialmente de la Iglesia grega, porque desde que se hubo emborronado y condecorado el dogma, significó ya otro rumbo para someter el pensamiento a la fe. Los conceptos, las ideas, no se estimaron jamás como pecados ni meritos ni coferrarios al dogma, y aun entonces lo eran más por la intención de apartarse de la fe de conformidad, que por su mero carácter intelectual. Y es que la esencia de la moralidad es la misma en el motivo que nos determina a la producción de nuestros actos. No hay pecado de pensamiento, no hay derecho ni merito por los meritos ni por los meritos que a pensar nos lleva es contrario a la ley del bien; puede calificarse de inmoral el pensamiento; en cuyo caso no se considera su contenido idea, sino su valor como tal. Y si esto es del foro interno que es imperceptible, y del cual solo Dios y las conciencias de cada individuo pueden juzgar, que habremos de decir de todo el exterior que se fin, que se refiere a la moral pública, es que vosotros, hombres de bien, recordad lo que la Iglesia armada de la inquisición no intentó jamás y aún reputo que le estaba prohibido: juzgar a los que no tenían sino un mal pensamiento.

Por consecuencia, Sres. Diputados, la moral no puede referirse a las doctrinas que se profesan, ni a las doctrinas que se practican; las doctrinas de la Internacional, y conlras a los verdaderos principios de justicia, pero mientras no probeis que a sabiendas de su falsedad las enseñáis y propagáis un fin que reconoce como final, profanais el sagrado de la conciencia y los pedéis como reos de calumnia la culminar contra ella la coacción de la inquisición.

686 Y LAS ORDENES MONÁSTICAS.

llas razas decrepitas, para emplearla como medio escencial a la realización de los fines sociales desamparados por que, los pueblos pervertidos e impotentes.

Que otra cosa, por ventura, representa todo el movimiento social en la historia del pueblo rey? Que otra cosa vale y significa todo el movimiento político y social de los bárbaros que caen sobre el imperio romano, que quitan la propiedad a los vecinos? Es que traen virtud y fuerza para cumplir un nuevo ideal, en la reforma, en la moral, en el derecho y hasta en la misma constitución de la nacionalidades, imposible de realizar por la sociedad cental de los romanos.

Y aun dentro ya de la historia de los pueblos cristianos europeos, que otra cosa representa la condenación de la propiedad en manos de los señores feudales y de la Iglesia? Es que en los señores feudales estaba el poder, en la Iglesia estaba la idea. Cómo explicar la radical transformación que ha sufrido los feudos, abolido los derechos señoriales, desvinculado los mayorazgos, desamortizado los bienes eclesiásticos, si como justificar si no el enriquecimiento de las clases medias, a veces logrado con medidas violentas, es que en el estado llano radical el vigor, la idea, la medida de la sociedad moderna?

Este es el hecho; no trato de legitimar el procedimiento justificado solo el fin, os muestro los ensayos de la historia en la organización y en la transformación constante de la propiedad, y llamo vuestra atención sobre la posible y necesaria circunstancia de que en cada reforma hay un fondo más razonable los medios y más extenso el círculo de los nuevos propietarios. No podía ser otra cosa, rigiendo a la humanidad la ley del progreso y de la libertad.

Los hoy, quién que no cierre los ojos a la evidencia no

683 Y LAS ORDENES MONÁSTICAS.

Reparad además que si por la inmoralidad de sus doctrinas poneis fuera de la ley a «La Internacional», violais el artículo 17 de la Constitución, que consagra la libertad del pensamiento sin restricción alguna, como un derecho absoluto.

Que no os ciegue la pasión hasta el punto de olvidar los preceptos constitucionales. Solo por sus actos podeis juzgar de la moralidad de aquella asociación; y si su accion de propaganda es lícita, como en términos absolutos la Constitución afirma, am cuando el modo de su conducta sea contrario a los principios que deben regir la vida moral, es imposible a los poderes públicos negarle la legalidad de su existencia. Es la pena de impedir la ley fundamental del Estado.

Quisiera terminar, Sres. Diputados, pero aun me resta bastante que decir, y más que siento moledoras, y no me alcanzará el breve tiempo que falta para levantar la sesión. Os voy a dar un último consejo, y recomiendo a

El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. quiere, puede conmutar ahora, porque faltan todavía algunos minutos; y si no, continuará mañana.

El Sr. SÁENZ: Ocho gracias por su benevolencia al Sr. Presidente y a la Cámara, y prefiero concluir mañana.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

DIARIO Y GUIA DE MADRID.

SANTO DE MAÑANA. SAN NICETO, OBISPO. MERCADOS. Ayuntamiento popular de Madrid. Del parte remitido en este día por la intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

SEÑALAMIENTOS. Tesorería central de la Hacienda pública. El día 20 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde...

COLEGIOS. Colegio de Abogados, Carrera de San Jerónimo, número 28, cuarto 2.º, secretaría y archivo. Colegio de Agentes de negocios, Progreso, núm. 3, principal...

OFICINAS. Ministerio de Estado, Palacio Real. El Subsecretario de audiencias los miércoles y sábados de 2 a 4 y los oficiales de 1 a 4 todos los días, menos los festivos...

Ministerio de Fomento, Atocha, 14. El señor ministro de audiencias de 3 a 4. Los señores oficiales, todos los días de 11 a 5 en invierno y de 9 a 3 en verano...

LA LUZ DE LA INFANCIA. D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ. Libro para los niños, declarado de texto para las escuelas del reino por real orden de 24 de marzo y publicada en la Gaceta de 21 de junio de 1866...

LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA. DIARIO LIBERAL DE LA TARDE. FUNDADOR: DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ. PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, haciéndose en la Administración, calle del Barco, núm. 9, primero...

LOS BORBONES ANTE LA REVOLUCION. POR DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ. A cada reparto de cuatro entregas acompañada un retrato magníficamente dibujado y estampado en litografía...

EL LIBRO DEL PUEBLO. D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ. Las corporaciones científicas nacionales, la prensa española extranjera y las personas ilustradas de los pueblos, han declarado que esta obra es digna de estudio y de alta estimación...

EL TIZON DE LA NOBLEZA. D. ANTONIO LUQUE Y VICENS. Se vende en la librería de Cuesta, calle de Carretas, al precio de 4 rs.

ECOS DE ULTRA-TUMBA. COLECCION DE POESIAS de Don Manuel de Azpilcueta y Garnica. Este precioso libro, dedicado al Excmo. Sr. Duque de la Victoria, contiene gran número de poesías escritas todas por el malogrado Azpilcueta, el veterano de 1820...

LA INQUISICION. DICCIONARIO ADMINISTRACION ESPAÑOLA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCOBILLA. Consta la segunda edición de doce tomos y tres apéndices. Legislativa de 1868, 1869 y 1870. Se vende a 360 rs. en la librería de Cuesta, y a 390 rs. remitida a provincias.

NUEVO DESCUBRIMIENTO. LA GELULOSA. Con esta sustancia vegetal se construyen dentaduras artificiales y piezas sueltas para la boca, que superan a todo lo conocido hasta el día. El médico-cirujano dentista Sr. Duches es el primero que les trató en esta corte...

EL LOUVRE EN MADRID. FUENCARRAL, 2, ENTRESUELO. CASA ASTRARENA. Este establecimiento tan acreditado por la bondad de sus géneros y elegantes confecciones, tanto en ropa blanca como en chuzos y mantelerías...

EL HIPOCRITA MALIGNO. NOVELA POPULAR. ÚTIL A EXPLOTADOS, INDIGESTA A EXPLOTADORES. remedio eficaz para no caer en el garlito de los pícaros fariseos e hipócritas usureros, que con exterior de santos chupan el jugo a los pobres ciudadanos...

PLEBEYOS ILUSTRES. POR DON ANTONIO LUQUE Y VICENS. Este precioso y útil librito se halla de venta en la librería de Cuesta, calle de Carretas, y en la Administración de LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA, a 6 rs. ejemplar para los no suscritores al periódico; para los suscritores a 4 rs.

LA REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. se publica desde el año 1853, y reparte mensualmente veintidós pliegos dobles, ó sean cuarenta y cuatro de marca española, en sus tres secciones de Revista, Boletín y Jurisprudencia, y sus precios y condiciones son: Los señores suscritores de Madrid, pagarán en la Administración, por un mes, 14 rs., por un trimestre, 40 rs., por un semestre, 78 rs., por un año, 156 rs.

GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA. POR D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR. Esta obra, elogiada por la prensa en general, se vende en las principales librerías de Madrid a 3 rs., por cédula de un extenso prólogo en que se motivan las reformas que autor introduce en ella, y a 6 rs., sin dicho prólogo.

EL LOUVRE EN MADRID. FUENCARRAL, 2, ENTRESUELO. CASA ASTRARENA. Desde hoy lunes empieza la venta, CALLE DE FUENCARRAL, NÚM. 2, ENTRESUELO. Además hay una gran partida de alfombras y portezos que se cederan con pérdida de los derechos de Aduana y portes.

EL HIPOCRITA MALIGNO. NOVELA POPULAR. ÚTIL A EXPLOTADOS, INDIGESTA A EXPLOTADORES. remedio eficaz para no caer en el garlito de los pícaros fariseos e hipócritas usureros, que con exterior de santos chupan el jugo a los pobres ciudadanos...

GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA. POR D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR. Esta obra, elogiada por la prensa en general, se vende en las principales librerías de Madrid a 3 rs., por cédula de un extenso prólogo en que se motivan las reformas que autor introduce en ella, y a 6 rs., sin dicho prólogo.

LA REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. se publica desde el año 1853, y reparte mensualmente veintidós pliegos dobles, ó sean cuarenta y cuatro de marca española, en sus tres secciones de Revista, Boletín y Jurisprudencia, y sus precios y condiciones son: Los señores suscritores de Madrid, pagarán en la Administración, por un mes, 14 rs., por un trimestre, 40 rs., por un semestre, 78 rs., por un año, 156 rs.

GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA. POR D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR. Esta obra, elogiada por la prensa en general, se vende en las principales librerías de Madrid a 3 rs., por cédula de un extenso prólogo en que se motivan las reformas que autor introduce en ella, y a 6 rs., sin dicho prólogo.

EL LOUVRE EN MADRID. FUENCARRAL, 2, ENTRESUELO. CASA ASTRARENA. Desde hoy lunes empieza la venta, CALLE DE FUENCARRAL, NÚM. 2, ENTRESUELO. Además hay una gran partida de alfombras y portezos que se cederan con pérdida de los derechos de Aduana y portes.

EL HIPOCRITA MALIGNO. NOVELA POPULAR. ÚTIL A EXPLOTADOS, INDIGESTA A EXPLOTADORES. remedio eficaz para no caer en el garlito de los pícaros fariseos e hipócritas usureros, que con exterior de santos chupan el jugo a los pobres ciudadanos...

GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA. POR D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR. Esta obra, elogiada por la prensa en general, se vende en las principales librerías de Madrid a 3 rs., por cédula de un extenso prólogo en que se motivan las reformas que autor introduce en ella, y a 6 rs., sin dicho prólogo.

LA REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. se publica desde el año 1853, y reparte mensualmente veintidós pliegos dobles, ó sean cuarenta y cuatro de marca española, en sus tres secciones de Revista, Boletín y Jurisprudencia, y sus precios y condiciones son: Los señores suscritores de Madrid, pagarán en la Administración, por un mes, 14 rs., por un trimestre, 40 rs., por un semestre, 78 rs., por un año, 156 rs.

GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA. POR D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR. Esta obra, elogiada por la prensa en general, se vende en las principales librerías de Madrid a 3 rs., por cédula de un extenso prólogo en que se motivan las reformas que autor introduce en ella, y a 6 rs., sin dicho prólogo.

EL LOUVRE EN MADRID. FUENCARRAL, 2, ENTRESUELO. CASA ASTRARENA. Desde hoy lunes empieza la venta, CALLE DE FUENCARRAL, NÚM. 2, ENTRESUELO. Además hay una gran partida de alfombras y portezos que se cederan con pérdida de los derechos de Aduana y portes.

EL HIPOCRITA MALIGNO. NOVELA POPULAR. ÚTIL A EXPLOTADOS, INDIGESTA A EXPLOTADORES. remedio eficaz para no caer en el garlito de los pícaros fariseos e hipócritas usureros, que con exterior de santos chupan el jugo a los pobres ciudadanos...

GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA. POR D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR. Esta obra, elogiada por la prensa en general, se vende en las principales librerías de Madrid a 3 rs., por cédula de un extenso prólogo en que se motivan las reformas que autor introduce en ella, y a 6 rs., sin dicho prólogo.

LA REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. se publica desde el año 1853, y reparte mensualmente veintidós pliegos dobles, ó sean cuarenta y cuatro de marca española, en sus tres secciones de Revista, Boletín y Jurisprudencia, y sus precios y condiciones son: Los señores suscritores de Madrid, pagarán en la Administración, por un mes, 14 rs., por un trimestre, 40 rs., por un semestre, 78 rs., por un año, 156 rs.

GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA. POR D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR. Esta obra, elogiada por la prensa en general, se vende en las principales librerías de Madrid a 3 rs., por cédula de un extenso prólogo en que se motivan las reformas que autor introduce en ella, y a 6 rs., sin dicho prólogo.

EL LOUVRE EN MADRID. FUENCARRAL, 2, ENTRESUELO. CASA ASTRARENA. Desde hoy lunes empieza la venta, CALLE DE FUENCARRAL, NÚM. 2, ENTRESUELO. Además hay una gran partida de alfombras y portezos que se cederan con pérdida de los derechos de Aduana y portes.

EL HIPOCRITA MALIGNO. NOVELA POPULAR. ÚTIL A EXPLOTADOS, INDIGESTA A EXPLOTADORES. remedio eficaz para no caer en el garlito de los pícaros fariseos e hipócritas usureros, que con exterior de santos chupan el jugo a los pobres ciudadanos...

GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA. POR D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR. Esta obra, elogiada por la prensa en general, se vende en las principales librerías de Madrid a 3 rs., por cédula de un extenso prólogo en que se motivan las reformas que autor introduce en ella, y a 6 rs., sin dicho prólogo.

LA REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. se publica desde el año 1853, y reparte mensualmente veintidós pliegos dobles, ó sean cuarenta y cuatro de marca española, en sus tres secciones de Revista, Boletín y Jurisprudencia, y sus precios y condiciones son: Los señores suscritores de Madrid, pagarán en la Administración, por un mes, 14 rs., por un trimestre, 40 rs., por un semestre, 78 rs., por un año, 156 rs.

GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA. POR D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR. Esta obra, elogiada por la prensa en general, se vende en las principales librerías de Madrid a 3 rs., por cédula de un extenso prólogo en que se motivan las reformas que autor introduce en ella, y a 6 rs., sin dicho prólogo.

EL LOUVRE EN MADRID. FUENCARRAL, 2, ENTRESUELO. CASA ASTRARENA. Desde hoy lunes empieza la venta, CALLE DE FUENCARRAL, NÚM. 2, ENTRESUELO. Además hay una gran partida de alfombras y portezos que se cederan con pérdida de los derechos de Aduana y portes.

EL HIPOCRITA MALIGNO. NOVELA POPULAR. ÚTIL A EXPLOTADOS, INDIGESTA A EXPLOTADORES. remedio eficaz para no caer en el garlito de los pícaros fariseos e hipócritas usureros, que con exterior de santos chupan el jugo a los pobres ciudadanos...

GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA. POR D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR. Esta obra, elogiada por la prensa en general, se vende en las principales librerías de Madrid a 3 rs., por cédula de un extenso prólogo en que se motivan las reformas que autor introduce en ella, y a 6 rs., sin dicho prólogo.

LA REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. se publica desde el año 1853, y reparte mensualmente veintidós pliegos dobles, ó sean cuarenta y cuatro de marca española, en sus tres secciones de Revista, Boletín y Jurisprudencia, y sus precios y condiciones son: Los señores suscritores de Madrid, pagarán en la Administración, por un mes, 14 rs., por un trimestre, 40 rs., por un semestre, 78 rs., por un año, 156 rs.

GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA. POR D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR. Esta obra, elogiada por la prensa en general, se vende en las principales librerías de Madrid a 3 rs., por cédula de un extenso prólogo en que se motivan las reformas que autor introduce en ella, y a 6 rs., sin dicho prólogo.

EL LOUVRE EN MADRID. FUENCARRAL, 2, ENTRESUELO. CASA ASTRARENA. Desde hoy lunes empieza la venta, CALLE DE FUENCARRAL, NÚM. 2, ENTRESUELO. Además hay una gran partida de alfombras y portezos que se cederan con pérdida de los derechos de Aduana y portes.

EL HIPOCRITA MALIGNO. NOVELA POPULAR. ÚTIL A EXPLOTADOS, INDIGESTA A EXPLOTADORES. remedio eficaz para no caer en el garlito de los pícaros fariseos e hipócritas usureros, que con exterior de santos chupan el jugo a los pobres ciudadanos...